

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 091/99

ASUNTO: ASUNTOS INTERNACIONALES - APRUEBA LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION DIRECTA DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES (BENCHMARK) PARA EL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1999.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB con relación a las Reservas Internacionales.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 090/99 de 12 de octubre de 1999.

El Informe GOI N° 019/99 de la Gerencia de Operaciones Internacionales de 15 de octubre de 1999.

El Informe GAL No. 054/99 de la Gerencia de Asuntos Legales de 15 de octubre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales prevé, a partir del año 2000, la definición de una política anual de inversiones de las reservas internacionales al inicio de cada gestión.

Que en tanto se apruebe la política anual de inversiones, es necesario establecer el Benchmark para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 1999, presentado por la Gerencia de Asuntos Internacionales y aprobado por el Comité de Administración de Reservas en su reunión de fecha 7 de octubre de 1999.

//2. R.D. N° 091/99

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en su Informe GOI N° 019/99 recomienda mantener los Benchmarks y límites promedios del anterior trimestre, a excepción del límite promedio trimestral de billetes y monedas.

Que de acuerdo al Informe GAL N° 054/99 de la Gerencia de Asuntos Legales, es facultad del Directorio aprobar el Benchmark correspondiente al período octubre a diciembre de 1999.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de administración directa de las reservas

internacionales (Benchmark), para el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 1999, en los siguientes términos:

Billetes y
Monedas:

Promedio trimestral de hasta US\$ 100.000.000.- en bóveda y fondos en custodia.

Derechos Especiales
de Giro (DEG):

Promedio trimestral de hasta DEG's 27.000.000.-, depositados en el Fondo Monetario Internacional.

Capital de
Trabajo (Sin
billetes):

La tasa objetivo será el 90% de la tasa de mercado promedio para depósitos overnight en dólares, más un punto básico por cada millón de dólares de exceso sobre un nivel de 10 millones de dólares del capital de trabajo.

Capital de Inversión:

Depósitos a plazo: La tasa objetivo será la resultante de la tasa LIBID promedio a tres meses (LIBOR a tres meses menos 0.125%).

//3. R.D. N° 091/99

Instrumentos de
Renta Fija:

La tasa objetivo será el índice del J.P. Morgan para bonos gubernamentales de la Tesorería Americana entre 1 a 3 años de maduración.

Inversiones en oro: La tasa objetivo será la tasa promedio de depósitos en oro a 3 meses.

Límite de la duración
promedio para el
Capital de Inversión: Hasta 720 días.

Artículo 2.- Estos criterios de administración directa se aplicarán a todas las

reservas internacionales del Banco Central de Bolivia, exceptuando las de Administración Delegada y del portafolio global del BCB. Dichos criterios serán evaluados y revisados al concluir el período establecido de tres meses, en base al Informe que deberá presentar a consideración del Directorio la Gerencia de Operaciones Internacionales, previa aprobación del Comité de Administración de Reservas Internacionales.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la
ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de octubre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.